



## ACUERDO N° CSJ-03-2020

### *Proceso de Habilitación de Plazos y Términos Judiciales*

#### EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el Punto N° 6 sobre la Habilitación de Plazos y Términos Judiciales de los Procesos a nivel nacional el cual consta en el Acta N° 21-2020 de la sesión por medios electrónicos en fecha 8 de diciembre de 2020, con la participación de los Magistrados: Presidente **Rolando Edgardo Argueta Pérez**, **Lidia Álvarez Sagastume**, **Reynaldo Antonio Hernández**, **José Olivio Rodríguez Vásquez**, **Jorge Alberto Zelaya Zaldaña**, **Edgardo Cáceres Castellanos**, **Wilfredo Méndez Romero**, **Rina Auxiliadora Alvarado Moreno**, **Edwin Francisco Ortez Cruz**, **Reina Auxiliadora Hércules Rosa**, **Miguel Alberto Pineda Valle**, **María Fernanda Castro Mendoza**, **Jorge Abilio Serrano Villanueva**, **Alma Consuelo Guzmán García** y la Magistrada integrante **Roxana Liceth Morales Toro**, por excusa del Magistrado **Rafael Bustillo Romero**, emite el presente Acuerdo:

#### Considerando

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de la enfermedad del Coronavirus COVID-19, por medio de Acuerdo N° CSJ-01-2020, emitido el 16 de marzo de 2020, esta Corte Suprema de Justicia dispuso suspender labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 16 al domingo 22 de marzo de 2020, declarando inhábiles esos días para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos; asimismo, autorizó a la Presidencia del Poder Judicial, para que, al término de ese primer período de suspensión de labores, pudiera decidir sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas en dicho acuerdo, siempre que siguieran concurriendo los motivos de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional; y habiendo persistido las causas que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de proteger la vida y salud de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, ha mantenido las medidas adoptadas por este Pleno de Magistrados y Magistradas, mediante la emisión de los Acuerdos PCSJ-10-2020, PCSJ-13-2020, PCSJ-15-2020, PCSJ-16-2020, PCSJ-18-2020, PCSJ-22-2020, PCSJ-28-2020, PCSJ-29-2020, PCSJ-30-2020, PCSJ-33-2020, PCSJ-34-2020, PCSJ-35-2020, PCSJ-36-2020, PCSJ-37-2020 y PCSJ-39-2020.





### **Considerando**

Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la vida es inviolable; asimismo, se detalla en la Carta Fundamental en su artículo 145, el reconocimiento del derecho a la protección de la salud siendo deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. Por su parte, en el Derecho Internacional se ha señalado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que todo individuo tiene derecho a la vida y en su artículo 25 numeral 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar; el artículo 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que a fin de asegurar la plena efectividad se adoptará, entre otras medidas, la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de cualquier otra índole.

### **Considerando**

Que el artículo 313 numeral 1 de la Constitución de la República establece que la Corte Suprema de Justicia tiene, entre otras, la atribución de dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia.



### **Considerando**

Que el artículo 119 numeral 2 del Código Procesal Civil, establece que son días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, así como los días feriados legalmente autorizados y los que determine la Corte Suprema de Justicia en casos justificados. Asimismo, el artículo 123 numeral 1 del Código Procesal Civil establece que los plazos fijados en ese código y, por la supletoriedad fijada en su artículo 22, en las demás normas procesales, son perentorios e improrrogables, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito apreciable por el órgano jurisdiccional.

### **Considerando**

Que la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N° CSJ-02-2020 donde se aprobó el Plan de Reincorporación Gradual y Responsable a Labores Presenciales del Poder Judicial y mantener la inhabilitación de plazos legales mientras se mantenga la suspensión de derechos decretada por el Congreso Nacional de la República.





### **Considerando**

Que el derecho a la tutela judicial efectiva conlleva garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio irreparable para los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; por tal razón, este Poder del Estado, en el marco de la excepcional situación que se vive en nuestro país, ha estado atendiendo una diversidad de situaciones en las materias constitucional, penal, de niñez y adolescencia, de violencia doméstica, de familia y de trabajo, catalogadas como esenciales.

### **Considerando**

Que el proceso de desarrollo de la actividad judicial durante la pandemia se realizó de manera escalonada, gradual y responsablemente, por lo que se ha considerado que a partir del 11 de enero de 2021 se dé la habilitación de plazos y términos legales, actividades que se dan con el personal no vulnerable, quedando pendiente de ejecutarse la fase correspondiente a la incorporación del personal con las condiciones de salud que se detallan en el Plan de Reincorporación Gradual y Responsable a Laborales Presenciales del Poder Judicial; gestión que tendrá que realizarse con todas las medidas para prevenir y evitar la propagación del COVID-19, y hacer frente a la carga procesal de cada uno de los despachos. Para ello, es necesario dictar medidas extraordinarias con el fin de superar con éxito esta etapa crítica para la nación, proporcionando un ambiente fiable de protección de la vida y la salud de los servidores judiciales y de la ciudadanía en general, sin afectar la prestación del servicio público de justicia, diseñando nuevas formas de trabajo que permitan mantener la operatividad institucional, sin desmedro de la seguridad sanitaria.



### **Considerando**

Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto Legislativo N° 36-2020, publicado el 10 de junio de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta; disponiendo que durante la vigencia de la emergencia decretada por el COVID-19, se propicie el uso de plataformas digitales para la realización de actuaciones judiciales, tomando decisiones de manera telemática, sincrónico o asincrónica, siempre que se garantice la constancia de las decisiones que se tomen y se dé la publicidad procesal del caso, salvo los casos de reserva establecidos en la Ley, aspecto que también es aplicable para los órganos jurisdiccionales colegiados.

De igual manera, el artículo 38 literal d) párrafos 1°, 2°, 4° y 5°, de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia provocada por el



COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta; precepto legal que viabiliza la realización de diligencias judiciales vía electrónica.

### **POR TANTO**

En uso de su atribución constitucional de dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia, establecida en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución de la República, y con base en los artículos 59, 303, y 304 de la Constitución de la República; 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

### **A C U E R D A**

**PRIMERO:** Habilitar los plazos y términos judiciales a partir del LUNES 11 DE ENERO DE 2021 a nivel nacional, a partir de las 00:00 horas de dicho lunes; que fueron suspendidos por la Corte Suprema de Justicia en los Acuerdos CSJ-1-2020 y CSJ-2-2020 de este Pleno y los emitidos por delegación del mismo, por el Magistrado Presidente en los Acuerdos PCSJ-10-2020, PCSJ-13-2020, PCSJ-15-2020, PCSJ-16-2020, PCSJ-18-2020, PCSJ-22-2020, PCSJ-28-2020, PCSJ-29-2020, PCSJ-30-2020, PCSJ-33-2020, PCSJ-34-2020, PCSJ-35-2020, PCSJ-36-2020, PCSJ-37-2020 y PCSJ-39-2020; y, el Plan de Reincorporación Gradual y Responsable a Laborales Presenciales del Poder Judicial.



**SEGUNDO:** Cada Presidente, Coordinador o Juez Unipersonal de los órganos jurisdiccionales deben dirigir la organización interna para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en el Plan de Reincorporación Gradual y Responsable, con el propósito de evitar aglomeración de usuarios del Poder Judicial; ello, con el apoyo del Comité Nacional de Contingencia, el personal auxiliar y de seguridad, debiendo establecer un cronograma de audiencias u otras diligencias judiciales entre todos los Jueces y Magistrados de cada sede; procurando la realización de la mayor cantidad de actuaciones por medios electrónicos y telemáticos, debiendo implementar mecanismos de atención digital de forma ordenada, esto incluye la realización de audiencias por los medios ya señalados, con apoyo de la Dirección de Infotecnología u otros organismos similares.

**TERCERO:** Con respecto a las actuaciones concretas realizadas en los distintos procesos judiciales donde se estableció habilitación de plazos, por los Tribunales de Justicia durante la suspensión de plazos y términos legales, como consecuencia de la restricción de derechos constitucionales decretada por el Poder Ejecutivo, que se esté a lo dispuesto en los





Acuerdos del Pleno y de Presidencia de este Alto Tribunal mencionados en el acápite primero de esta resolución.

**CUARTO:** Los Presidentes, Coordinadores, Jueces Unipersonales y los miembros del Comité Nacional y Local de Contingencia para la atención de la pandemia del COVID-19, deberán realizar una vigilancia permanente y rigurosa del cumplimiento en las sedes judiciales de medidas de distanciamiento y bioseguridad, debiendo limitar el acceso y la permanencia de personas que no porten de forma adecuada sus mascarillas, en aplicación al Decreto Legislativo 58-2020, contenido de la Ley de uso obligatorio de mascarillas y aplicación Protocolo de Bioseguridad, que regula en su artículo 1 que *“es obligatorio el uso de mascarilla o cubre bocas para todas las personas sin excepción alguna que deambulen en la calle en todo el territorio nacional o cuando asistan o permanezcan en lugares públicos, o privados a la que asistan más de cinco personas en el mismo espacio.”*

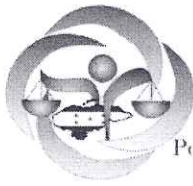
**QUINTO:** Instruir a la Dirección Administrativa y demás entidades internas, del Poder Judicial que continúen en el marco de la disponibilidad presupuestaria y los estándares de la sana administración de los fondos estatales, con la compra y distribución de los insumos de bioseguridad en todas las sedes del Poder Judicial, así como la coordinación con las autoridades públicas de salud y seguridad social para la realización de pruebas de detección del coronavirus COVID-19.

**SEXTO:** Los Presidentes, Coordinadores o Jueces Unipersonales de los Órganos Jurisdiccionales, tendrán que coordinar mecanismos para facilitar la recepción de los distintos tipos de peticiones y escritos por parte de los usuarios del sistema en los días previos a la habilitación de plazos y términos judiciales, en aras de evitar los congestionamiento el día 11 de enero de 2021; asimismo, se insta a los profesionales del derecho a que procuren realizar sus diligencias referentes a la entrega de peticiones previo a la fecha antes señalada.

**SÉPTIMO:** El personal en condiciones de vulnerabilidad acreditado ante la Dirección de Administración de Personal, en conjunto con el Departamento de Beneficios Sociales, debe permanecer en el territorio de la sede judicial, y realizar actividades diarias mediante la modalidad teletrabajo, debiendo rendir informes semanales de lo realizado ante el respectivo Presidente, Coordinador o Juez Unipersonal, quienes a su vez remitirán copia a la Dirección de Administración de Personal.

**OCTAVO:** Disponer la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento de los Funcionarios y Empleados





Poder Judicial  
Honduras

Corte Suprema de Justicia

Judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, así como para su fiel cumplimiento.

Dado en el Palacio de Justicia, el 08 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE.**

**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ**  
**SECRETARIA GENERAL**